



CUT: 159032-2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2181 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

06 NOV. 2018

VISTO:

El expediente signado con CUT N° 159032-2018, seguido por la empresa IAMGOLD PERU S.A., con RUC N° 20517604764, sobre la solicitud de Autorización de Uso de Agua Superficial con fines de Exploración Minera para el proyecto de Exploración Minera Mansa Musa, ubicado en el distrito de Querco, provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, el artículo 62° de la precitada Ley, establece que la Autorización de Uso de Agua, es de plazo determinado no mayor (02) años, mediante el cual, la Autoridad Nacional, otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas con la ejecución de estudios, ejecución de obras, lavado de suelos;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que "La Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado a cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos";



Que, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° del reglamento de procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala los procedimientos a cargo de la Administración Local de Agua, entre ellos el de Autorización de Uso de Agua o sus modificaciones...;

Que, en el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, contempla los requisitos que deben presentarse para estos casos, especialmente el numeral 33.1, que dispone que el solicitante deberá acreditar la certificación ambiental y la autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente, acompañando el Formato Anexo 21 debidamente llenado;



Que, mediante escrito de visto, el representante de la empresa IAMGOLD PERU S.A., solicitó ante la Administración Local de Agua Grande, la autorización de uso de agua superficial proveniente de la quebrada denominada "Chahuaypampa" y la quebrada denominada "SN9", para el desarrollo del proyecto de exploración minera "Mansa Musa", que se ubica dentro de las concesiones mineras AURA AZUL 8 y PANTERA 2010, el mismo, que contempla el uso del agua en la realización de estudios exploratorios y el abastecimiento del campamento para actividades de limpieza, la cual no será destinada al consumo humano, en el distrito de Querco, provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica;



Que, el expediente administrativo fue evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Grande, emitiendo el Informe Técnico N° 129-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/CBM, el cual recomienda autorizar, por el plazo de un año, el uso del agua superficial para el desarrollo del proyecto de exploración minera "Mansa Musa", el cual contempla el uso del agua para trabajos de veintitrés (23) sondajes de perforación con diamantina, distribuidos en dieciséis (16) plataformas, habilitándose tres pozas de manejo de lodos adyacentes a las plataformas (Captado de la quebrada "Chahuaypampa"), además del uso en el campamento, para actividades que no implican el consumo humano (Captado de la quebrada "SN9");



Que, asimismo, mediante el Informe Técnico N° 139-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/ALMA, el Área Técnica de esta Dirección señala que la Administración Local de Agua Grande, ha realizado la inspección ocular con fecha 28.09.2018, ubicando los puntos de captación: Punto "CA-1", en la quebrada "Chahuaypampa" en las coordenadas UTM (WGS 84) 520,678 mE – 8'474,314 mN; y Punto "CA-2", en la quebrada "SN9", en las coordenadas UTM (WGS 84) 522,474 mE – 8'474,678 mN, el cual será transportado a la zona del proyecto mediante camiones cisternas, precisando además, que dicho uso no perjudica derechos de terceros, haciendo un volumen anual de 10,368.02 m³, respecto a la quebrada "Chahuaypampa" y un volumen anual de 657 m³ respecto a la quebrada "SN9", haciendo un volumen total de 11,025 m³. Además, indica que la autorización tendrá un plazo de vigencia de un (01) año, de acuerdo con el cronograma de actividades del proyecto, obrante en el expediente administrativo;

Que, del análisis de los actuados se advierte que el expediente administrativo cumple con los requisitos establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, contando además con opinión favorable del Área Técnica de esta Dirección, respecto a la distribución mensualizada del volumen autorizado;

Que, mediante Informe Legal N° 1286-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL, el Área Legal de esta Dirección, concluye entre otros, que corresponde atender la solicitud de Autorización de Uso de Agua Superficial presentada por la empresa IAMGOLD S.A.;

Que, estando a lo expuesto y contando con opinión del Área Técnica y con visto del Área Legal, y de conformidad a lo previsto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa IAMGOLD PERU S.A., con RUC N° 20517604764, el Uso de Agua Superficial, proveniente de las quebradas denominadas "Chahuaypampa" y "SN9", por un volumen total de 11,025 m³/año, para el desarrollo del proyecto de exploración minera "Mansa Musa", ubicadas en el distrito de Querco, provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Fuente Natural	Punto de captación	Coordenadas UTM (WGS 84)		Caudal (l/s)	Volumen m ³
		Este (m)	Norte (m)		
Quebrada Chahuaypampa	CA-1	520,678	8'474,314	0.59	10,368.00
Quebrada SN9	CA-2	522,474	8'474,678	0.032	657.00
TOTAL					11,025.00

VOLUMEN MENSUALIZADO

Fuente	Meses												Total (m ³ /año)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Quebrada Chahuaypampa	880.57	795.35	880.57	852.17	880.57	852.17	880.57	880.57	852.17	880.57	852.17	880.57	10,368.00
Quebrada SN9	55.80	50.40	55.80	54.00	55.80	54.00	55.80	55.80	54.00	55.80	54.00	55.80	657.00
TOTAL	936.37	845.75	936.37	906.17	936.37	906.17	936.37	936.37	906.17	936.37	906.17	936.37	11,025.00

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el plazo de vigencia de la presente autorización será de un (01) año, contado a partir de la notificación de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la Inscripción de la presente autorización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que la empresa IAMGOLD PERU S.A., es la responsable de la captación y conducción del recurso hídrico, para lo cual deberá adoptar las medidas del caso para no afectar las fuentes naturales y/o derechos de terceros, debiendo hacer uso del recurso hídrico de manera eficiente, conforme al volumen autorizado, reportando de manera mensual a la Administración Local de Agua Grande, el volumen explotado.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Grande, la supervisión de la Autorización de Uso de Agua conforme se dispone en el artículo primero.



ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa IAMGOLD PERU S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local del Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha